

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante radicado número CE-02268-2022 del 10 de febrero de 2022, el señor **CARLOS ENRIQUE LONDOÑO AMARILES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.536.402, en calidad de propietario, presentó ante la Corporación, permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-184125, Lote # 53 de La Parcelación La Pradera, ubicado en la vereda Quirama del municipio del Carmen de Viboral - Antioquia.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.1.1 (modificado por el Decreto 1532 de 2019) del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto la directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: DAR INICIO al TRAMITE AMBIENTAL de APROVECHAMIENTO FORESTAL de ÁRBOLES AISLADOS.** Solicitado por el señor **CARLOS ENRIQUE LONDOÑO AMARILES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.536.402, en calidad de propietario, en beneficio del predio identificado con FMI 020-184125, Lote # 53 de La Parcelación La Pradera, ubicado en la vereda Quirama del municipio del Carmen de Viboral - Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE** al grupo Técnico de Tramites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás la evaluación, revisión y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con Radicado **CE-02268-2022 del 10 de febrero de 2022**.

**Parágrafo Primero:** En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare, conforme a lo establecido en el Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

**Parágrafo Segundo.** El presente Acto Administrativo no faculta a realizar el Aprovechamiento Forestal, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie.

**ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA** al Interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N.° PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

**Parágrafo primero.** El pago por el servicio de evaluación no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**Parágrafo segundo.** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**Parágrafo Tercero:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que en los linderos con vecinos no podrá realizar el aprovechamiento, hasta que obtenga la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS ENRIQUE LONDOÑO AMARILES**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que, contra el presente Acto, no procede recurso alguno, conforme a lo dispone el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** en la pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) de la Corporación lo dispuesto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05 148 06 39623**

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga /

Fecha 10 de febrero del 2022

Asunto: Aprovechamiento forestal

Proceso: Tramite